



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

1815
Señor Sr. Diputado del Comercio

D. Manuel Salomino de Mendivea, del Comercio de esta Ciudad ante V. pareses q. digo: Que segun el testimonio mandado expedir p. el Real Tribunal del Consulado q. preside D. Rafael Lopez, del Comercio de Lima fue nombrado p. los señores res. al concurso de D. Nicolas Ferrer, Indico Administrador y Recaudador de los efectos y dependencias q. forman el Caudal Secuestrado: con facultad de nombrar los Depositarios, Comisionados, y demas agentes q. tubiera a bien; y remitiendome la Carta que escribo juntamente nombrandome su apoderado p. los efectos que en ella misma indica, y Recosen principalm. los tercios cuarenta y tres p. que entrego el proveedor D. Domingo Guillen pertenecientes al concurso de orden de esta Diputacion q. se hallan depositados en D. Gregorio Ulloa de este Comercio y Vecindano.

A V. p. que habiendo p. presentados el testimonio y Carta p. q. instruida la Diputacion se me debieran p. recibirlos p. la expedicion de los encargos, se ha mandado q. el referido D. Gregorio Ulloa me entregue los referidos tercios cuarenta y tres p. del Depoito a la suma q. contee, quedandome yo presente a charrelar en cargo; por la justicia q.

CO-MI
CAJ: 20
DOC: 1286
FOL: 4
1815



Misc. 1286

para el Sr. D. Juan Palomino
Mamanga Cer. 27 de 1815



Presentado con el testimonio nombramiento de Sindico y Juro que se refieren: hagale saber a esta parte y el librero de esta Diputacion: que quedando constituido por particular obligacion ala resuelta de los setecientos cinquenta y tres pesos que solicita sele entreguen de la depositaria en que existen, como pertenecientes al concurso contra los bienes de D. Nicolas Ferrero: por considerarse no ser suficiente documento para estos casos la indicada Carta: desele a quella suma, con deducccion del medio p. d. que con arreglo ala practica, pertenecen en razon de Dios. a los depositarios de moneda, y devuelva el referido Testimonio, puesta la respectiva nota en este expediente Miguel de Yriarte.

Proveyo, y firmo el auto que antecede el Señor Don Miguel de Yriarte. Jure Diputado del Comercio de esta Ciudad y el Real Tribunal del Consulado de Lima en el dia de su fecha. de q. d. g. y f. e.

Recogio la tarde de este dia
D. Juan Palom. de curandicia
el Testim. nombram. de sindico
y Juro de su encargado
librandolo con poder. J. p. g. M.
como se pone esta nota
27 de Dec. de 1815

Antemi
Esteban Morales
Lic. de Ill. R. Hac. y Com.

Inseguida le fue sabiendo
D. Juan Palom. de curandicia el
Auto q. antecede, en su persona
sando a su fin ala tienda de su
Comercio de q. d. g. y f. e.

Morales

Morales



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SETENTA.



ve p...
D. N...
de 18...

Caros como yo D. Rafael Lopez veci
no y del comercio de esta ciudad Sindico del son
cuyo formado elos bienes de D. Nicolas Fe
xes como tal Otorgo p^r el tenor de la presente
quedo poder cumplido el q. l. p. dno se requie
re y es necesario a D. Manuel Palmiro veci
no de la ciudad de Guayaquil para q. l. cui
miembros representando en propia persona
recaude y sobre judicial y extrajudicialmente
dando y qualquiera persona querandudo
rar al concilio del dho D. Nicolas Fexes p.
Escribanos Valer, Abramam. Curas & Abas
Comynaciones, Contratas, Rescancas o por
otra causa y para guerra, liquidando y to
mando cuentas que aprobará siendo leales y
dramandadas y aprobadas prevencio y sobre
ta lo q. tembrase dando de quanto recaude
Cama de pago Chancelacione sin quito car
tos y quicando Inmuniciones y ruyando
sede pndan p^r ante qualquiera Eclesiastico
publio o real. Sobre cuios practicas en
caso preciso se practicará ante las Reales
Audiencias y Jures de V.M. aque conyunta
con los Papdes y Documentos respectivos, pndi
end renovaciones juramentos. Cuenta
nientes requirimientos. Execuciones Precis
na embargos Preyones Ventas tramer y
Remate de bienes. y coocurre quanto acoy

Handwritten signature

y diligencias judiciales y extrajudiciales
combenyan para que haya efecto las
cobranças en aquella Provincia e Inten-
dencia por los tramites del Dño. Acuerden
como al Sindico doy y confiero al Dño
D. Manuel Galvino el mas amplio y ef-
car poder queneciente con librey general
administracion sin ninguna limitacion
en quanto al referido y sin incidencia
con relevaz. en forma y facultad coprada
de que lo pueda substituir en todo o par-
te y como lo renga p. conbeniente, no que
unos substituir y otros otros denneros;
aunque en todo lo que se pueda ocurrir
alas Intenciones y Camara y de Hermita;
y con cumplimiento y firmeza obligo los
fondos de concurrencia que devo obligar su
efecto en virtud a venir y seis de Dici-
embre de mill e ochocientos quince y setenta y
ocho. Yo el procurador Dñ. Manuel Galvino
de lo que me pedimento y nuevo en que di-
cible. Lo firmo yendo los D. Manuel
Galvino, Manuel Jim. y D. Jose Simon
Chillon

Rafael Lopez

Simon

Manuel Galvino
Elmo R. B



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEY NUEVE.

S. B. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817



Señor Jefe de Dignidad de Comercio.

D. Manuel de Palomino y Mandiata, vecino y del comercio de esta Ciudad, permisar las solemnidades del Dño. Digo: Que ha biendo presentado la carta de D. Manuel Lopez Sindico ad- ministrador y recaudador de los efectos y dependencias de los bienes secuestrados de D. Nicolas Ferrer p^o el Tribunal del Consulado, como su apoderado q^o constava en dicha carta q^o presente en este Juzgado p^o el mes de Oct.^o del año ultimo pidiendo los recuentos ^{de un mes} q^o estaban depositados en poder de D. Gregorio Ulloa; los mismos q^o se me delibe- garon entregand^o p^o auto de 27 de Oct.^o de 1815 ultimo: Hoy haga demostracion en debida forma del Poder de dño. D. Manuel Lopez q^o esta p^o ante el Escribano Igna- cio Ayllon y Salazar, p^o q^o visto se me devuelva y el dinero se me entregue; estando yo pronto a cancelar el deposito; p^o lo q^o.

At. pido y sup. q^o habiendo p^o demostrado el citado Poder se sirva ordenar su entrega p^o un auto de Just.^o y p^o ello Fr. Man. de Palomino



Man. de Palomino de 1816.

Por presentado con el Poder: entreguese

El Depósito delos 753 p. p. Don Gregorio Ullona
pagandole el medio por ciento segun ordenanza
y otorgue esta parte recibo a continuacion de este
expediente para su legal conservacion y archivarse.

Miguel de Yriarte

Proveyo y firmo el auto que antecede el Sr. Don
Miguel de Yriarte Juez Diputado de Comercio de
esta Ciudad y el Real Tribunal Consulado de Lima,
en el dia de su fecha de q. d. o. y f. e. -

Interm

Esteban Morales

1^o de S. M. N. H. de C. M. de C. M.

En dho. dia yo el mismo escribano le hize saber el auto
que antecede a Don Manuel Palomino, en su persona d. o. y f. e.

Morales

En la Ciudad de Huamanga entre dias del mes de
enero de mil ochocientos diez y seis años: Anterior el
Sr. D. S. M. y de este Comercio paricio presente Don

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOYETE Y NUEVE.

S. D. Fern. VII. En lo A. de 1816 y 1817

Manuel Palomares de Alendiera Veci

no y del mismo Comercio, el poder de de D. Rafael Lopez Sindico del Comuno formado alor bienes de D. Nicolas Ferrer, y de su hijo a nombre del citado D. Rafael, y aviendo del Alcaide q. amede proveydo en executo del otorgante p. el Juez diputadas del Comercio de esta mencionada Ciudad: ha recibido realmente y con efecto del Capitan D. Gregorio Villa setecientos cinquenta y tres p. con descuentos del medio p. que como a Depositarios de esta Ciudad se le ha satisfuto, con arreglo e Ordenanza como se ha prevenido en d. Autos: y p. tened en su J. de Remun. la ocupacion y L. de la d. m. numerata pecunia en termino y prueba como en ellas se expresa: en una Union otorge a favor del citado Depositario uti scribo y Cavade pago en

forma y conforme a D^{no}: declarando

libre e indemne de todo cargo y responsabilidad: a solo d^{no} otorgo y firmo

Yo D^{no} Juan Valerian Ortiz

J^o D^{no} Julian Cas paravel

Man. Esteban

Amem

Esteban Morales
de res. M. A. H. y J. M.